

RESOLUCIÓN 018-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*
- El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para patrocinar se requiere: 1. Tener título*

de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción; 2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles; y, 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.”;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado.*

La elaboración y entrega del carné estará a cargo de las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso se entregará este carné sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refieren los siguientes artículos. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.”;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: (...) 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito”;*

Que, los literales a. y b. de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: *“a. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de este Código, quienes se graduaren de abogadas y abogados deberán acudir a la oficina provincial del Consejo de la Judicatura para inscribirse en el Foro, portando su título de abogada o abogado, el certificado de inscripción respectivo otorgado por el CONESUP, o copias notariadas de los mismos. Podrá sustituirse el título de abogada o abogado por una certificación extendida por la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas en que haya obtenido legalmente el título profesional.*

La Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales remitirán al Consejo de la Judicatura el listado de las abogadas y abogados que ya estuvieran inscritos en sus registros, los mismos que no deberán reinscribirse, pero podrán solicitar por escrito el otorgamiento de su credencial, ante el respectivo Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

En el mismo día que se presente la abogada o el abogado con los documentos requeridos, el director provincial del Consejo de la Judicatura le incorporará al Foro y le extenderá la credencial con el número de la matrícula que le corresponda en estricto orden secuencial, este documento será el único que habilitará para el ejercicio de la profesión.

Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra. b. Cumplido este plazo, no se admitirá en ningún tribunal o juzgado escrito alguno que no esté firmado por una abogada o abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2016, mediante Resolución 087-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR”;**

Que, es necesario actualizar el marco normativo del Foro de Abogados, adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar la incorporación al Foro de los abogados inscritos en los registros de la Corte Nacional o Cortes Provinciales, previo a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorandos CJ-EFJ-2017-58 y CJ-EFJ-2017-73 de 23 y 27 de enero de 2017 respectivamente, suscritos por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución para: **“Reformar la Resolución 087-2016 de 11 de mayo de 2016, mediante el**

cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-427, de 31 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-91, de 31 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), quien remite el proyecto de resolución para: *“Reforma a la Resolución 087-2016 de 11 de mayo de 2016, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 087-2016 DE 11 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR”

Artículo Único.- Agréguese después del primer inciso de la Disposición General Única, el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, la abogada o abogado podrá solicitar el otorgamiento de su credencial del Foro de Abogados, para lo cual deberá completar el formulario de actualización de datos constante en la página web del Consejo de la Judicatura e imprimirlo; y, de ser el caso, deberá adjuntar una copia notariada del título académico en el que se constate su registro en la Corte Nacional de Justicia o Cortes Provinciales. La expedición de este documento estará exento del pago del arancel fijado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la aprobación de esta resolución, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, desarrollará e implementará el formulario de actualización de datos referido en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

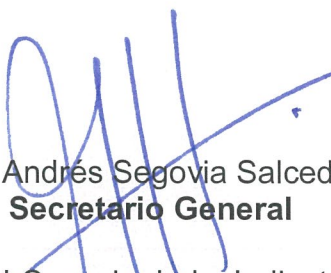
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de febrero de dos mil diecisiete.

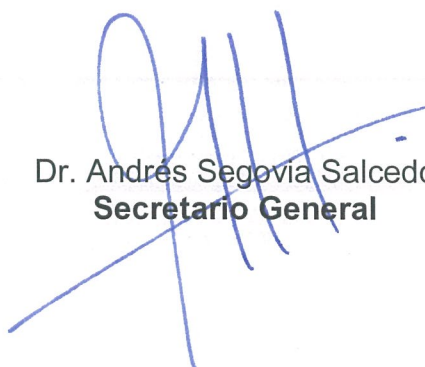


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

